



300.

0870 - - -

AUTO N°

(15 AGO 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

CONSIDERANDO

Que, el señor **CARLOS ANDRÉS ARRIETA DÍAZ**, con cedula de ciudadanía 1.100.394.297 de Sincé – Sucre, presentó ante esta corporación solicitud de permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, situado en la carrera 17 N°7A -84, del barrio Alameda en el municipio de los Galeras - Sucre, con **Radicado Interno N° 4904 de 20 de junio del 2025**.

Que, a través de **oficio 03488 de 24 de junio de 2025** esta corporación le hizo requerimiento por concepto de información faltante.

Que, a la fecha, el señor **CARLOS ANDRÉS ARRIETA DÍAZ**, no efectuó lo requerido para continuar con el trámite de su solicitud, tales como:

1. Copia del documento de Registro Único Tributario del señor Carlos Andrés Arrieta Diaz, en calidad de solicitante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La corporación autónoma regional de Sucre **CARSUCRE** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales puede decretar el desistiendo tácito de los procedimientos administrativos que se desprendan del ejercicio de las funciones de la autoridad ambiental, por lo tanto, el desistimiento tácito en este caso concreto se usará respetando la garantía fundamental al debido proceso (artículo 29 de la constitución política de Colombia) y los principios de igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, teniendo en cuenta que el desistimiento tácito en el procedimiento administrativo busca sancionar la inactividad procedural de las partes en el marco de las solicitudes que buscan la aprobación de los permisos ambientales de los que se ocupa esta corporación.

Que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 “*por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” en concordancia con el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2012, “*Por la cual se expide el Código General del Proceso*”, establecen:

“Peticiones incompletas y desistimiento tácito. (...) Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el
Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucré.gov.co E-mail: Carsucré@carsucré.gov.co Sincelejo - Sucre



300.

0870 - - -

AUTO N°

(15 AGO 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"

Que, conforme a lo anterior es viable **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** y consecuencialmente ordenar el archivo de la solicitud con **Radicado Interno N° 4904 de 20 de junio del 2025**, presentada por el señor **CARLOS ANDRÉS ARRIETA DÍAZ**, conforme a la normatividad que así lo dispone.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, con **Radicado Interno N° 4904 de 20 de junio del 2025**, presentada por el señor **CARLOS ANDRÉS ARRIETA DÍAZ**, por los motivos expresados en los considerandos del presente Auto.

SEGUNDO: Ordénese el archivo de la solicitud con **Radicado Interno N° 4904 de 20 de junio del 2025**. Cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente o cual sea el caso y en debida forma el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, Art. 8 Ley 2213 de 2022, al señor **CARLOS ANDRÉS ARRIETA DÍAZ** a la dirección, carrera 17 N° 7A -84 ubicada el barrio la alameda del municipio de Galeras – Sucre, con numero de celular 314 228 6418.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



300.

0870 - - - -

AUTO N°

(15 AGO 2025.)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

CUARTO: ENVÍESE COPIA del presente acto administrativo a la Secretaría de Desarrollo Económico y Medio Ambiente del municipio de Galeras – Sucre a través del correo electrónico sec.desarrolloeconomico@galeras-sucre.gov.co

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

Citación para notificar
28/08/2025
Luisa + copia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

H G V
HERMAN GARCIA VITOLA
Secretario General (E)
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	Caleth Ríos Cárdenas	Abogado Contratista SG	<i>[Signature]</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

